

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 26

05 de Marzo de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 2832-S/2016.-

EXPTE N° 719-377/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Reconócese a la Dra. Viviana Elizabeth Galean Sigler, CUIL 23-24613155-4, categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala" de Perico, el derecho a la percepción del adicional por función jerárquica del 65 % sobre la categoría de revista, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2013 y el 30 de setiembre de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26"; "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4581-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-569/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al SUB COMISARIO SOLIS WALTER OSVALDO, N° 17.502.628, Legajo N° 11.168, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. z), agravado por el artículo 40 inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4848-MS/2017.-

EXPTE N° 1412-150/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad a la compra de Bienes de Capital - seiscientos (600) colchones de goma espuma, medidas 1,80 x 0,90 x 13 cm., destinados a las distintas Comisarias de la Policía de la Provincia.-

ARTICULO 2°: La erogación emergente, se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria: 7.5.41.0.2.5 "Bienes de Capital-Ley 5860-Código Contravencional" prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017- para la Jurisdicción "Y1A"-Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4996-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-623/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-623/2017, caratulado: "Planillas de Liquidación de Haberes correspondientes al reintegro Disponibilidad 25% al AGENTE CANO BENITO BERNABE, D.N.I. N° 34.229.772 y AGENTE TOLABA CARLOS FERNANDO DARIO, D.N.I. N° 36.306.622", a la Partida "L" deuda pública 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017 (Ley N° 6.001), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización,

aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5037-E/2017.-

EXPTE N° 1053-1108/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1053-1108-11, caratulado: "RECONOCIMIENTO C/ PERSONAL DE SERVICIOS DE LA ESC. N° 278.", a la partida 3-10-15-01-26, por pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5096-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-622/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-622/2017 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al reintegro de disponibilidad 25% al CABO RIVERO ENZO DUILIO, D.N.I. N° 31.307.977, LEGAJO N° 16.411, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 581-DP/17, a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017 (Ley N° 6001), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5172-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-598/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-598/2017 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al reintegro de Pasiva 100% y Disponibilidad 25% al CABO ACOSTA DAMIAN MATIAS, D.N.I. N° 31.126.879, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 2149-DP/16, a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017 (Ley N° 6.001), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5251-S/2017.-

EXPTE N° 716-374/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por asignado, al Odontólogo Enrique Segovia, CUIL 20-11256855-8, cargo categoría E-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-04 Hospital "San Roque", el adicional por función jerárquica del 65 % sobre la categoría de revista, con retroactividad al 1° de febrero de 2016 y





hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26": "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondiente, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5261-S/2017.-

EXPTE N° 742-061/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase en carácter de interino a la Lic. Valeria Lorena Guerrero, CUIL 27-25377034-7, en el cargo categoría B-1 D.E. (83 % Ley 4327), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 2-02-26 Hospital "Susques", con retroactividad al 13 de febrero de 2017 y hasta tanto culmine el concurso tramitado por Expte. N° 742-060/17, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2017

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-26 Hospital Susques.-

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5395-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-846/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR YUCGRA VICITACION**, D.N.I. N° 16.886.980, LEGAJO N° 12.484, de acuerdo a las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR YUCGRA VICITACION**, D.N.I. N° 16.886.980, LEGAJO N° 12.484, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5396-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-939/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO FRANCO FABIANA CLAUDIA**, D.N.I. N° 22.455.235, LEGAJO N° 12.249, de acuerdo a las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **COMISARIO FRANCO FABIANA CLAUDIA**, D.N.I. N° 22.455.235, LEGAJO N° 12.249, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5455-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-800/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en modalidad de **CESANTÍA** al Cabo **HUARANCA DANIEL ARMANDO**, D.N.I. N° 31.712.039, Legajo N° 15.981, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5461-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-267/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA**, al **AGENTE ARNEDO MARIANO EZEQUIEL**, D.N.I. N° 33.048.284, Legajo N° 17.232 por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5490-MS/2017.-

EXPTE N° 1401-11/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase la solicitud del Comisario General R. de Policía de la Provincia **ROBERTO PANIAGUA**, D.N.I. N° 14.550.992, Legajo N° 11.063, de pago de Licencias Anuales Ordinarias que se le adeudan al funcionario correspondiente a los Ejercicios 2013, 2014, 2015, período que se desempeño como Jefe de Policía de la Provincia, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al interesado con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5565-E/2017.-

EXPTE N° 1056-898/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-898-16, caratulado: "**CORDERO MIGUEL ANGEL ESCUELA N° 446 SOLICITA EL PAGO POR CAMBIO DE MODALIDAD PERIODO/14**", a la partida 3-10-15-01-26, por pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente decreto será refrendado, por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5576-MS/2017.-
EXPTE N° 1401-360/2016.-
c/Agdo. N° 412-217/1995.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Recházase la solicitud de Reincorporación a la Fuerza Policial interpuesta por el Ex Cabo de Policía de la Provincia **RAMOS ANTONIO FABIAN**, D.N.I. N° 17.661.308, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5578-MS/2017.-
EXPTE N° 1414-320/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ZUMBAY ATILIO RICARDO**, D.N.I. N° 20.982.056, LEGAJO N° 12.162, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G-01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ZUMBAY ATILIO RICARDO**, D.N.I. N° 20.982.056, LEGAJO N° 12.162, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5581-MS/2017.-
EXPTE N° 1414-556/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CARI RICARDO BENITO**, D.N.I. N° 21.873.074, LEGAJO N° 12.486, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CARI RICARDO BENITO**, D.N.I. N° 21.873.074, LEGAJO N° 12.486, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5584-MS/2017.-
EXPTE N° 1414-672/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL QUISPE VICTOR HUGO**, D.N.I. N° 21.665.475, LEGAJO N° 12.467, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G-01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL QUISPE VICTOR HUGO**, D.N.I. N° 21.665.475, LEGAJO N° 12.467, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5709-E/2017.-
EXPTE N° 1052-400/2016.-
C/Agregado: 1050-630/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1052-400-16, caratulado: "**SOLICITUD DE PAGO DE HABERES DE LA SRA. RUEDA BERENICE, SRA RUEDA JIMENA RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS DE LA SRA. CHILIGUAY ICONOMOVICH LAURA COLEGIO N° 1 " TEODORO SANCHEZ DE BUSTAMANTE "**" cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-1-26-0, "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2017, Ley 6001, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones I sales vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5873-ISPTvV/2017.-
EXPTE N° 516-783/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébase el Plano de MENSURA Y ANTEPROYECTO DE LOTEO, sobre el inmueble ubicado en Barrio San Pedro, Departamento Dr. Manuel Belgrano, identificado Circunscripción 5, Sección 1, Parcela 42c, Padrón A-45728, Matrícula A53253, cuya titularidad de dominio se registra a nombre de PORTAL DE ALBISETTI, Gloria María Mercedes y PORTAL DE FERNÁNDEZ, María del Huerto.-

ARTICULO 2°.-La aprobación del presente fraccionamiento es al solo efecto de su registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTICULO 3°.-Aceptase la Donación de los espacios reservados para uso público, agregado a fs. 21, que surgen del Plano que por este acto se aprueba. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público según exigencias de la Ley 2903/72, y atento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

ARTICULO 4°.-El Titular Dominial al momento de presentar el proyecto de loteo definitivo sobre la fracción en estudio, deberá adjuntar la autorización emitida por la Dirección Nacional de Vialidad referente a los accesos y egresos del loteo sobre la calle Colectora de Ruta Nacional N° 9.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5968-MS/2018.-
EXPTE N° 1414-648/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-648/17, por el Reintegro de haberes correspondientes al **CABO PRIMERO CHAÑI MATÍAS EMILIANO**, D.N.I. N° 31.437.141, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017 (Ley N° 6.001), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





RESOLUCIÓN N° 429-SGG/2017.-

EXPTE N° 243-20/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2017.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Señora **MARIA SILVIA SORAIRE** y la Sra. **BLANCA LILIANA HERMOSA**, CUIL N° 27-13685067-4, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2014; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 447-SGG/2017.-

EXPTE N° 243-16/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2017.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Señora **MARIA SILVIA SORAIRE** y el Sr. **JORGE ARMANDO VALDEZ**, CUIL N° 20-14089857-1, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2014; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1- 2 2 35 Servicios No Personales- Contratos Locación de Obras.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 449-SGG/2017.-

EXPTE N° 243-26/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2017.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Señora, **MARIA SILVIA SORAIRE** y la Srta. **GABRIELA NOELIA ORTIZ**, CUIL N° 27-27532553-3, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2014; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 7925-E/2017.-

EXPTE N° 1052-603-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Convalídase con carácter excepcional, los estudios cursados por los alumnos del Bachillerato de Nivelación para el Personal del Servicio Penitenciario y del Bachillerato Provincial Acelerado N° 1 durante los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme los fundamentos vertidos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Déjase establecido que el Bachillerato de Nivelación para el Personal del Servicio Penitenciario y el Bachillerato Provincial Acelerado N° 1 deberán a partir del periodo escolar 2018, aplicar el Plan de Estudios aprobado por Resolución N° 3052/72 conforme Decreto N° 3875-G/88 y Decreto N° 4967-G/79 respectivamente y abstenerse de realizar implementación alguna sin contar con la respectiva autorización, bajo apercibimiento de hacer pasible del régimen disciplinario a las autoridades de dichas instituciones educativas.-

ARTÍCULO 3°.-Facúltase a la Dirección de Educación Secundaria a dictar los actos administrativos complementarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 37-OA/2018.-

EXPTE N° 2100-008-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2018.-

EL FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que a partir del día 5 de marzo de 2.018 el horario de atención al público será de 8:00 a 17:00 horas.-

Dr. Joaquín Millón Quintana

Fiscal Anticorrupción

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS.-

RESOLUCION GENERAL N° 1502/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2018.-

VISTO

El Convenio de Prestación de Servicios suscripto por esta Dirección Provincial de Rentas con la Empresa Jujeña de Energía S.A (EJESA), y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 inc. 13 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791 y modificatoria, se autoriza a la Dirección Provincial de Rentas a celebrar convenios con empresas de servicios públicos y otras prestatarias a los fines de la emisión conjunta de comprobantes de pago, intimaciones o requerimientos para el pago de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia.-

Que, mediante Resolución 003-SUSEPU/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, se aprueba la inclusión de un cupón de pago disgregable del Impuesto de Inmobiliario dentro del cuerpo de la factura de EJE SA y/o Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E.-

Que, en el marco del Convenio celebrado, la empresa EJE SA se compromete a prestar el servicio de recaudación por cuenta y orden de esta Dirección Provincial de Rentas, del Impuesto Inmobiliario, sólo mediante la modalidad de cobro en efectivo, en todas sus bocas de cobro en el territorio de la Provincia de Jujuy, quedando la gestión de la Empresa limitada a la inclusión del comprobante del "Impuesto Inmobiliario" en las facturas por consumo de energía eléctrica de sus clientes, impresión y distribución de las facturas que incluyen el Impuesto.-

Que, el servicio de cobro a prestar por la empresa EJE SA, permitirá a los contribuyentes contar con una cobertura de cobro mucho más amplia y variada, ya que el pago podrá efectuarse en las bocas de cobro que posee la empresa a lo largo y ancho de la provincia.-

Por ello y en virtud de las atribuciones otorgadas a la Dirección Provincial de Rentas en el Artículo 10° del Código Fiscal, Ley 5791/13;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- : HABILITAR para el cobro del Impuesto Inmobiliario y para su posterior cancelación en las entidades bancarias y bocas recaudadoras habilitadas al efecto, el cupón de pago disgregable del Impuesto de Inmobiliario que se encuentra incluido dentro del cuerpo de la factura de EJE SA y/o Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E.-

Artículo 2° AUTORIZAR el Servicio de cobranza de la Empresa EJE SA como medio de cobro en efectivo de las deudas incluidas en el cupón de pago disgregable del Impuesto de Inmobiliario que obra dentro del cuerpo de la factura de EJE SA y/o Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E.-

Artículo 3°: AUTORIZAR el Ticket emitido como comprobante válido de pago por la empresa perceptora del pago, y el Timbrado que se efectúe sobre el cupón, como constancia válida del pago efectuado en alguna de las bocas de cobro de la Empresa.-

Artículo 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), a la Empresa Jujeña de Energía (EJE SA) y Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.-

Dra. Analía Correa

Sub. - Directora

05 MAR. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.

SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT DE LA NACIÓN.

SUBSECRETARIA DE HABITAT Y DESARROLLO HUMANO.

LICITACION PÚBLICA 02/2018 AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.





Tipo de Contratación	Nombre del Proyecto	Expediente N°	Presupuesto Oficial	Plazo Ejecución de Obra	Fecha y Hora de Apertura
Licitación Pública N° 02/2018	Construcción de Nueva toma, acueductos, cisterna y redes de agua. Bárcena - Volcán - Tumbaya - Purmamarca	600-861/2018	\$ 69.853.819,05	270 días	20/03/2018 Hs. 12:00

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de Jujuy.- Avenida Santibañez 1612 - CP. 4600 - San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4221380.-

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941 - CP. 4600 - San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099 ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar.-

26/28 FEB. 02/05/07 MAR. LIQ. N° 13191 \$875,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASAMBLEA ORDINARIA: Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el Lunes 19 de Marzo de 2018 a hs. 11.30 (primera convocatoria) a ASAMBLEA ORDINARIA a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: **PRIMERO:** Designación de dos accionista para la firma de acta". **SEGUNDO:** Consideración de la renuncia presentada por el síndico Carlos José Insausti (h) y el Director Eduardo Daniel Briones". Por falta de quórum al primer llamado, convocase a los Sres. Accionistas a los mismos fines y en el mismo lugar y día para las 13.00 hs. (segunda convocatoria). Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedad 19.550. Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo. Fdo. Alberto Constantino Albesa Vice-Presidente.-

28 FEB. 02/05/07/09 MAR. LIQ. N° 13226 \$1.500.-

Escritura Número Ciento Treinta y Tres. N° 133- Constitución de Sociedad Anónima: Petra Energy S.A.- Estatuto Social. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, ante mí **MARIA SOLEDAD CONGIU**, Escribana Pública Adscripta al Registro Notarial N° 6, **COMPARECEN:** Los señores **BONAFEDE DANIEL RUBEN**, argentino, geólogo, divorciado, nacido el 09 de Abril de 1963, Documento Nacional de Identidad N° dieciséis millones ciento cuarenta mil seiscientos treinta y siete, CUIT 20-16140637-7, domiciliado en Diario El Liberal N° 2387, Barrio El Tribuno, Provincia de Salta; y **RAMOS GARCIA ANTONIA EUGENIA**, argentina, docente, divorciada, nacida el 02 de Julio de 1964, Documento Nacional de Identidad N° diecisiete millones ocho mil treinta y cuatro, CUIT 27-17088034-5, domiciliada en San Roque N° 4203, Barrio San Francisco, ciudad de Salta, Provincia de Salta, los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 306 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y **EXPRESAN:** Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima que se registrará de acuerdo al siguiente Estatuto según Ley 19.550 y modificatorias: **TITULO 1: DENOMINACION DOMICILIO - PLAZO y OBJETO. ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de "**PETRA ENERGY S.A.**" queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy; pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del País o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** El PLAZO de duración de la sociedad es ilimitada. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, o por o para terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Metales: exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, diseminados y canteras, con exclusión de minas de petróleo o hidrocarburos fluidos, elaboración y venta de sus productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, Solicitar cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería b) Minerales: explotar minas, canteras y yacimientos de todo tipo de minerales, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas y similares: minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo o de extracción o purificación de esos productos. c) Mandatos y servicios: pudiendo actuar como mandataria y prestadora de servicios de asesoramiento en los aspectos financieros, administrativos y de planeamiento de proyectos de inversión de toda índole en las actividades mencionadas mediante la confección de planes para inversión propias o de terceros o asociada a estos últimos en todos los rubros antes mencionados. d) Comerciar: mediante la comercialización en todas sus etapas,

distribución, transporte y fraccionamiento de productos a los que se hace referencia anteriormente; compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y acopio, instalación de depósitos, ferias, negocios, mayoristas o minoristas para el expendio y transporte de los productos señalados precedentemente, ya se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados y semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Se incluye en esta actividad, la compra, venta, comercialización o alquiler de equipos y maquina, productos químicos y fertilizantes, relacionados con las actividades indicadas e) Industrial: Mediante la adquisición, creación, instalación y/o arrendamiento y explotación de todo tipo de plantas de elaboración, fraccionamiento o industrialización primaria de los productos referidos anteriormente; aprovechamiento y transformación industrial de bienes, frutos y productos de cualquier tipo derivados de la actividad mencionada precedentemente, de su producción o de terceros; fraccionamiento, envasado de los productos mencionados pudiendo a este efecto realizar operaciones de compra y venta de estos productos en nombre propio o de terceros así como la recepción de mercadería en calidad de depositaria para su procesamiento, la realización de operaciones de industrialización de dichos productos, su elaboración, procedimientos de conservación, f) Importación y exportación: de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionados con las actividades indicadas anteriormente; y mediante el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y de exportación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. **TITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES. ARTICULO CUARTO:** El CAPITAL SOCIAL se establece en la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), representado por 6.000 Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables, de un valor nominal de cien pesos (\$100) cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea sólo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. **ARTICULO QUINTO:** ACCIONES: Las acciones que se emitan en representación del capital serán ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción. Podrán también emitirse acciones preferidas sin derecho a voto en las condiciones establecidas por ley y dispuestas por Asamblea. Las acciones ordinarias que se emitan en futuros aumentos de capital podrán tener de uno a cinco votos según sean de clase E, D, C, B, o A. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones previstas en el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Mientras las acciones no estén integradas totalmente solo podrán emitirse certificados provisionales nominativos. **ARTICULO SEPTIMO:** DEBENTURES-BONOS DE PARTICIPACION: La Sociedad podrá emitir debentures y demás obligaciones en forma, términos y condiciones establecidas por las leyes. Podrá también emitir bonos de participación para el personal, conforme lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, según los plazos estipulados al suscribir el capital o sus aumentos y demás condiciones de cada emisión, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales, o exigir el cumplimiento del compromiso de suscripción. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales; podrá ser ejercido dentro de los sesenta (60) días de la última publicación allí ordenada. **ARTICULO NOVENO:** DERECHO DE PREFERENCIA: En el caso de venta de acciones, tendrán preferencia para la adquisición, en proporción a sus respectivas tenencias, los restantes accionistas de las mismas clases, y si estos no ejercen estos derechos, podrán hacerlo los accionistas de las restantes clases. El precio, si no fuera fijado de común acuerdo entre las partes, será fijado por dos árbitros amigables componedores; que serán designados uno por cada parte y si no se pusieran de acuerdo sobre el precio de las acciones, designarán conjuntamente un tercero; quién resolverá en definitiva y su fallo será irrecurrible. A los efectos indicados, el o los vendedores comunicarán su oferta incluyendo todas las modalidades de la misma, al Directorio de la sociedad quién deberá notificar a los demás accionistas el mismo grupo en forma fehaciente, con transcripción de esta cláusula estatutaria dentro de los diez (10) días. Estos accionistas podrán dentro de los quince (15) días de ser notificados, aceptar o rechazar la oferta efectuada, o solicitar la creación del tribunal arbitral referido por la fijación del precio, considerándose en este último caso que se dan por aceptadas las demás condiciones contenidas en la oferta propuesta. En caso de que el derecho de preferencia no sea ejercido sobre la totalidad de las acciones ofrecidas, se comunicará esta circunstancia a los restantes accionistas quienes tendrán un plazo de quince, (15) días para ejercer el derecho de acrecer respecto de las acciones disponibles. Renunciando, o no ejerciendo en término el derecho de preferencia, el Directorio comunicará a los accionistas de las restantes clases, iniciándose un proceso similar para el ejercicio de este derecho. Si los accionistas no ejercieren total o parcialmente el derecho de acrecer, las acciones podrán ser vendidas libremente a terceros. **TITULO III: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO:** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un Mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores en su



primera reunión designarán un presidente, y en su caso, un vicepresidente, el que reemplazará al primero en caso de ausencia, ya sea esta temporaria o definitiva, renuncia, fallecimiento o vacancia, o de cualquier otra causal de imposibilidad de ejercicio. El Directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve con Mayoría de votos presentes. Los directores pueden participar de una reunión del Directorio mediante medios que les permita comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal efecto, el acta deberá ser suscripta por el Presidente y otro Director, indicando la modalidad adoptada, debiendo enviar en los próximos 5 días el Presidente de la Reunión un ejemplar del acta firmado vía correo electrónico. A los efectos de la adopción de resoluciones por parte del Directorio se computará los votos de los directores presentes, representados por carta poder y/o comunicados entre sí a través de medios que les permitan comunicarse simultáneamente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o, imposibilidad del primero. Sin embargo cuando se trate de la venta, cesión, transferencia onerosa o gratuita, en todo o en parte de los derechos mineros de la sociedad, incluyendo sin que implique limitación, los permisos de exploración y las concesiones de explotación, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde exclusivamente al Presidente del Directorio. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Los Directores deben prestar una garantía de diez mil pesos (\$10.000) cada uno; suma que podrá ser documentada en pagaré a la vista o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FACULTADES DEL DIRECTORIO- COMITÉ EJECUTIVO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales. Podrá en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto Social, entre ellos, disponer por cualquier título de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, derechos y acciones, operar en bancos, entidades financieras, compañía crediticias oficiales y/o privadas, dar y revocar poderes, judiciales, de administración, disposición y de otra naturaleza y ejecutar todo otro hecho, acto jurídico o contrato que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. El Directorio podrá organizar entre sus miembros un comité ejecutivo que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y estará integrado por los Directores. Este comité se reunirá cuando cualquiera de sus integrantes lo considere necesario y las decisiones se adoptarán por unanimidad y a falta de acuerdo resolverá definitivamente el Directorio. **TÍTULO IV: FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se prescinde del instituto de la Sindicatura. **TÍTULO V: ASAMBLEAS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Asambleas pueden ser citadas en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, sin perjuicio de lo allí establecido para la Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán autoconvocarse en Asamblea sin necesidad de citación previa, de acuerdo a lo establecido, en el inciso b) del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las decisiones que se tomen serán válidas, si concurren todos y si el orden del día es aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en la segunda convocatoria; la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. Sin embargo cuando se trate de la venta, cesión, transferencia onerosa o gratuita, en todo o en parte de los derechos mineros de la sociedad, incluyendo sin que implique limitación, los permisos de exploración y las concesiones de explotación, la decisión deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas requiriéndose el voto de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de las acciones. **TÍTULO VI: EJERCICIO SOCIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio; y c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que fije la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley. Disuelta la sociedad, su liquidación, si corresponde, estará a cargo del Directorio. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. II) **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital es suscripto en este acto por los socios constituyentes en su totalidad, integrando cada uno de ellos en dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: Cada uno de los socios suscribe: BONAFEDE DANIEL RUBEN, cinco mil setecientas acciones (5.700) de un voto por acción, por valor de quinientos setenta mil pesos (\$570.000) cuyo valor nominal de cada acción es de Pesos cien (\$100) e integra en este acto el veinticinco por ciento del total de sus acciones y RAMOS GARCIA ANTONIA EUGENIA trescientas acciones (300) de un voto por acción, por valor del treinta mil pesos (\$30.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento del total de sus acciones. Todas las integraciones en dinero; efectivo. Se obligan a integrar el saldo en un plazo de hasta dos años. III) **ORGANO DE ADMINISTRACION:**

INTEGRACION: Se designa para integrar el directorio y por el mandato de tres ejercicios, a los Señores: (i) Bonafede Daniel Rubén en el cargo de Presidente; (ii) Pamela Natalia Britos en el cargo de Director Titular; (iii) Roberto Ramón Britos en el cargo de Director Suplente. A los efectos del artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales todos los Directores designados constituyen domicilio especial en calle Güemes N° 722, Oficina 6, Planta baja, de esta Provincia de Jujuy; declarando bajo juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales IV) **SEDE SOCIAL:** La sociedad fija su sede social en calle Güemes-722, Of. 6, de esta ciudad V) **APODERAMIENTO:** Los Otorgantes autorizan a la escribana Autorizante y a los Doctores William Martín Lemme Y/o Danisa Ruiz, para que cualquiera de ellos, en forma indistinta, tramiten la conformidad administrativa y posterior inscripción en Registro Público de Comercio y en el Juzgado de Minas, con facultad para aceptar y rectificar cualquier clase de observaciones e interponer recursos y apelaciones, e inclusive depositar y retirar los importes que corresponden al capital social ante el Banco Macro o en cualquier Institución Bancaria autorizada tales efectos; a realizar todas las gestiones necesaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para obtener el CUIT de la Sociedad y todas las inscripciones de la Sociedad que sean necesarias ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (DGI), Dirección General de Rentas y para abrir cuentas bancarias en cualquier banco de la República Argentina, en fin para que realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para el cumplimiento de su cometido. Asimismo los Socios se otorgan (en forma recíproca) **PODER ESPECIAL**, para que cualquiera de ellos en nombre y representación del Otro Socio, otorgue y firme todas las escrituras complementarias aclaratorias y/o rectificatorias que fuesen necesarias o convenientes a raíz de las observaciones que formulen los Organismos Competentes durante el proceso de inscripción, inclusive si estos se refieren a denominación social, objeto, capital, y/o cualquiera de las cláusulas del estatuto y de la presente escritura. Yo escribana autorizante dejo constancia: a) Que en este acto el presidente me exhibe la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) correspondiente a la integración establecida en el artículo 187 de la Ley 19.550. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana Autorizante que certifico y doy fe. Están las firmas de los señores Bonafede Daniel Rubén y Ramos García Antonia Eugenia, Ante mí esta mi firma y sello notarial, María Soledad Congiu Escribana.- Concuera: Con la escritura Matriz que paso ante mí a los folios 196 al 200 del protocolo "A" de la Adscripción al Registro Notarial N° 6 a mi cargo.- Para Bonafede Daniel Rubén y Ramos García Antonia Eugenia expido este Primer Testimonio en cinco hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU, ADS. REG. N° 6, DE S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. 13163 N° 350,00.-

Primer Testimonio - Escritura Número: Trescientos Setenta y Dos.- Modificación de Estatuto "Petra Energy S.A." En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí: BRUNO JOSE BOCANERA, Escribano Adjunto del Registro número once, comparecen el señor Daniel Rubén BONAFEDE, Documento Nacional de Identidad Número 16.140.637, CUIL/T Número 20-16140637-7, argentino, nacido el día 09 de abril de 1963, de profesión geólogo, divorciado de sus primeras nupcias de Claudia Inés Galli, lo que acredita con sentencia de fecha 14 de Marzo de 2001, autos caratulados "Galli, Claudia Inés-Bonafede Daniel Rubén-Divorcio Vincular por presentación conjunta" Expediente N° 218.692/08 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Persona y Familia Primera Nominación, Distrito Centro, de esta provincia que en copia certificada agrego a la presente, y domiciliado en calle Diario El Liberal número 2.387, de Barrio El Tribuno, de esta ciudad; y la señora Antonia Eugenia Ramos García, Documento Nacional de Identidad Número 17.088034-5, CUIL/T Número 27-17088034-5, argentina, nacida el día 02 de Julio 1964, de profesión docente, divorciada de sus primeras nupcias Armando Flavio Alzaga, conforme acredita con Oficio donde se decreta el Divorcio caecido bajo sentencia de fecha 22 de diciembre de 2015, en los autos caratulados "Alzaga, Armando Flavio-Ramos García, Antonia Eugenia-Divorcio" Expediente N° 526.568/15, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Sexta Nominación, Distrito Centro, de esta provincia que en copia certificada agrego a la presente, y con domicilio en calle San Roque número 668, Barrio San Francisco, de esta ciudad.- Los comparecientes hábiles, manifiestan ser plenamente capaces para este otorgamiento y quienes identifico conforme documento que me exhiben y en copia certificada agrego a la presente.- Intervenien por sus propios derechos en su calidad de únicos socios de la Sociedad Anónima que gira bajo el nombre de "PETRA ENERGY S.A." conforme: Contrato Constitutivo de Sociedad Anónima "PETRA ENERGY S.A.", otorgado mediante Escritura Publica Número Ciento Treinta y Tres (133), de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, autorizada



por la Escribana María Soledad Congiu, Adscripta del Registro Notarial N° 6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Belgrano, Provincia de Jujuy, instrumento que en original tuve ante mi vista y que se encuentra en trámite de inscripción bajo el Expediente N° C-098.272/2017 caratulado: "PETRA ENERGY S.A. Inscripción: Constitución de Sociedad", que se tramita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en el Juzgado Civil y Comercia N° 6, y en tal carácter Dicen: **PRIMERO:** Modificación del Estatuto Social: Como consecuencia de la presente los socios por unanimidad reforman el ARTICULO SEGUNDO del TITULO PRIMERO del Estatuto Social DE **PETRA ENERGY S.A.**, el mismo quedará redactada de la siguiente forma: "EL PLAZO de la sociedad es de 99 años"; y el ARTICULO TERCERO DEL TITULO PRIMERO del Estatuto Social de PETRA ENERGY S.A., el mismo quedará redactado de la siguiente forma: "La sociedad tiene por OBJETO dedicarse por sí, o por o para terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Metales: exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, diseminados y canteras, elaboración y venta de sus productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, solicitar cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. b) Minerales: explotar minas, canteras y yacimientos de todo tipo de minerales; así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo o de extracción o purificación de esos productos. c) Comerciar: mediante la comercialización en todas sus etapas, distribución, transporte y fraccionamiento de productos a los que se hace referencia anteriormente; compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y acopio, instalación de negocios, mayoristas o minoristas para el expendio, alquiler y transporte de los productos y maquinaria relacionados con la actividad señalada precedentemente. e) Industrial: mediante la adquisición, creación, instalación, y/o arrendamiento y explotación de todo tipo de plantas de elaboración, transformación, envasado, fraccionamiento o industrialización primaria de los productos derivados de la actividad mencionada precedentemente. f) Importación y exportación: de materias primas y de todo tipo de bienes, productos y maquinarias derivados relacionados con las actividades indicadas anteriormente". **SEGUNDO:** TRAMITE DE INSCRIPCION: Los otorgantes requieren y facultan por este acto a la doctora Danisa Ruiz, Matrícula Profesional 3.495, de la Provincia de Jujuy, a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio de esta provincia, asumiendo la Sociedad los gastos y honorarios que origine la mencionada gestión.- Previa lectura y ratificación, firma del compareciente de conformidad por ante mí, doy fe.- Redactada la presente escritura en dos sellados notariales números C-00266073, y C-00266074, y sigue a la anterior que termina al folio número: 2901.- **FIRMADO:** Daniel Rubén BONAFEDE-Antonia Eugenia Ramos García.- Ante mí Bruno José Bocanera. Sigue mi sello notarial.- Concuera: Con la escritura matriz que paso ante mí, doy fe.- Para los interesados expido este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial serie B-00100844 y C-00100845, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. BRUNO JOSÉ BOCANERA, ADJ. REG. N° 11- SALTA.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13198 \$ 230,00.-

N° 127.- Escritura Numero Ciento Veintisiete.- Acta de Constatación requerida por PETRA ENERGY S.A.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, MARIA FLORENCIA TELL, Escribana Pública Adscripta al Registro Notarial número cincuenta y ocho, COMPARECE: DANISA RUIZ, argentina; D.N.I. N° 34.172.844, nacida el 24/10/1991, quien manifiesta ser soltera y no registrar unión convivencial ni pacto alguno, abogada, domiciliada en calle, Necochea N° 250 6° F Barrio Centro de esta Ciudad; mayor de edad, quien manifiesta bajo fe de juramento no poseer inhabilidades de ningún tipo, y a quien identifico en los términos del Artículo 306 inciso A) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; y DICE: que actúa en nombre y representación de **PETRA ENERGY S.A.** y solicita mis servicios notariales a fin de que me constituya en calle Güemes N° 722, Oficina 6 del Barrio Centro de esta Ciudad. Y deje constancia por la Presente de que allí funciona el domicilio de la mencionada Sociedad.- No teniendo más que agregar, acepto el requerimiento.- Acto seguido, y en compañía de la requirente, siendo las 18,24 horas, comparezco tal como me fuera requerido ut supra al domicilio; sito calle Güemes N° 722, Oficina N° 6, del Barro Centro de esta ciudad; y me exhibe en original en este acto el Contrato Constitutivo pasado ante Escritura Pública N° 133 de fecha diez de Mayo de dos mil diecisiete, pasada ante la Escribana María Soledad Congiu, Adscripta al Registro Notarial N° 6 de esta Ciudad, y constato que consigna en su cláusula N° "IV) SEDE SOCIAL", donde, reza literalmente, "la sociedad fija su sede social en calle Güemes- 722, Of. 6 de esta Ciudad"; el que agrego en copia al Legajo de Comprobantes de la Presente.- La requirente manifiesta que la presente se cita a los fines de la inscripción de PETRA ENERGY S.A. en la AFIP, y en

cualquier otro organismo que lo requiera.- Previa lectura y ratificación, firma de conformidad como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe.- Está la firma de Danisa Ruiz.- Ante mí: MARIA FLORENCIA TELL.- Esta mi firma y sello notarial.- Concuera: Con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y cuatro del Protocolo de este año a mi cargo.- Para la requirente expido este Primer Testimonio en la presente hoja de Actuación Notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13196 \$ 280,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25 246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el **Sra. BRITOS PAMELA NATALIA**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto; dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- D.N.I. N° 26.483.645.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-26483645-5.- Lugar y fecha: Salta, 11 de Diciembre de 2017.- ESC. BRUNO JOSÉ BOCANERA, ADJ. REG. N° 11- SALTA.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13197 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25 246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el **Sr. BRITOS ROBERTO RAMON**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto; dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- D.N.I. N° 10.821.312.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-10821312-5.- Lugar y fecha: Salta, 11 de Diciembre de 2017.- ESC. BRUNO JOSÉ BOCANERA, ADJ. REG. N° 11- SALTA.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13197 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25 246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la **Sra. EUGENIA RAMOS GARCIA**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto; dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- D.N.I. N° 17088034.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-17088034-5.- Lugar y fecha: ESC. BRUNO JOSÉ BOCANERA, ADJ. REG. N° 11- SALTA.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13197 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25 246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el



Sr. **DANIEL R. BONAFEDE**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto; dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- D.N.I. N° 16.140.637.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-16140637-7.- Lugar y fecha:- ESC. BRUNO JOSÉ BOCANERA, ADJ. REG. N° 11- SALTA.-
Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13197 \$230,00.-

DECLARACION JURADA: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 13 días del mes de diciembre de año 2017, el Sr. **DANIEL RUBEN BONAFEDE**, D.N.I. N° 16.140.637, CUIT 20-16140637-7, de cincuenta y cuatro años de edad, nacido el 09 de abril de 1963, divorciado, argentino, de profesión geólogo, con domicilio en Diario El Liberal N° 2387 de Barrio El Tribuno de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta y la Sra. **ANTONIA EUGENIA RAMOS GARCIA**, DNI N° 17.088.034, CUIT 27-17088034-5 de cincuenta y tres años de edad nacida el 02 de Julio de 1964, divorciada, argentina de profesión docente con domicilio en San Roque N° 4203, Barrio San Francisco de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta; ambos en carácter de socios de la sociedad "**PETRA ENERGY S.A.**", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente con exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "**PETRA ENERGY S.A.**", será en calle Guemes N° 722 oficina 8, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy.- 2.- constituyen domicilio electrónico en: pbrito@rcbcocnsultores.com.ar. 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.-ESC. BRUNO JOSÉ BOCANERA, ADJ. REG. N° 11- SALTA.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13197 \$230,00.-

DECLARACION JURADA: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 13 días del mes de diciembre de año 2017, el Sr. **ROBERTO RAMON BRITOS**, D.N.I. N° 10.821.312, CUIT 20-10821312-5, de sesenta y cuatro años de edad, nacido el 15 de Junio de 1953, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Avda. Libertador N° 2943 de Barrio Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta y la Sra. **PAMELA NATALIA BRITOS**, DNI N° 26.483.645, CUIT 27-26483645-5, de treinta y nueve años de edad, nacida el 19 de Mayo de 1978, casada, argentina de profesión Ingeniera Agrónoma, con domicilio en Luis Piedrabuena N° 859 de Barrio Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta; ambos en carácter de Directores de la sociedad "**PETRA ENERGY S.A.**", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente con exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "**PETRA ENERGY S.A.**", será en calle Guemes N° 722 oficina 8, Barrio Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy.- 2.-Constituyen domicilio electrónico en: pbrito@rcbcocnsultores.com.ar. 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.- ESC. BRUNO JOSÉ BOCANERA, ADJ. REG. N° 11- SALTA.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13197 \$230,00.-

CONTRATO DE CESION DE CUOTA SOCIAL - POLIEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- Entre los cónyuges en primeras nupcias: **EMILCE ABIGAIL CABRERA**, DNI N° 32.607.412, CUIL N° 27-32607412-3, nacida el día 28/10/1986, Medica Clínica, de 30 edad, y **GUSTAVO ALEJANDRO RODRIGUEZ**, DNI N° 32.002.125, CUIL n° 20-32002125-2, nacido el día 20/12/1985, medico general, de 31 años, ambos domiciliados en avenida Savio n° 1140, Barrio Grand Bourg, Departamento seis, Salta Capital, en adelante LA CEDENTE y por la otra: **MARTIN ESTEBAN CABRERA**, DNI N° 29.132.564, CUIL N° 20-29132564-6, casado en primeras nupcias con Antonia

Basilia Díaz, comerciante, de 35 años de edad, nacido el día 09/11/1981, en adelante EL CESIONARIO deciden celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas sociales que se registrará por las siguientes cláusulas:- **PRIMERO:** La cedente **EMILCE ABIGAIL CABRERA** vende, cede y transfiere la cantidad de 720 cuotas sociales, de pesos cien (\$100,00) cada una lo que hace un total de setenta y dos mil pesos (\$72.000,00), como socia de la razón social "**POLIEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", CUIT N° 30-71243699-5, con domicilio social y legal en Avenida Bolivia numero mil ochocientos dieciséis, Barrio Los Huaicos de esta Ciudad, constituida por Instrumento privado el día veinte de septiembre del año dos mil once, con certificación de firmas el día tres de octubre del dos mil once, por la Escribana María Soledad Congiu Adscripta al Registro Notarial numero cincuenta y seis y Modificaciones de contrato social de fecha diez de abril del dos mil doce y de fecha veintisiete de julio del dos mil doce.- Todos documentos inscriptos en el Registro Publico de Comercio de la provincia, al folio ciento setenta y dos, acta ciento setenta y dos, Libro IV de S.R.L, el día veintisiete de agosto del año dos mil doce, y bajo asiento cuarenta y ocho, folio trescientos ochenta y ocho barra cuatrocientos cinco, del Legajo XVII, Tomo III, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. el día veintisiete de agosto del año dos mil doce.- **SEGUNDO:** Las partes establecen que el precio de venta de la presente cesión es de un millón cien mil pesos (\$1.100.000,00) que serán abonados con los siguientes bienes: 1) EL 50% del duplex identificado con la letra "D" ubicado en Avenida Iliá N° 1100, Barrio Los Perales, Departamento Doctor Manuel Belgrano, individualizado como unidad funcional siete, piso planta baja y planta alta, circunscripción 1, sección 4, manzana 230, parcela 37, padrón A-109.628.MATRICULA A-85604; 2) el 100% un departamento identificado por unidad funcional 3° "C", de dos dormitorios, de aproximadamente 60m2, actualmente en construcción, ubicado en pasaje Francia n° 1147 Ciudad de Nieva, y 3) el 100% de una cochera NUMERO OCHO (8) en calle La Nación n° 5.017 de Barrio Los Molinos II, que se encuentra recientemente terminado pero que aun no se encuentran los planos de mensura y aprobación, sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago.- **TERCERO:** El cedente y cesionario manifiestan que se ha verificado el procedimiento establecido en el art.7 del contrato constitutivo respecto a la cesión de cuotas entre socios.- **CUARTO:** Las partes manifiestan expresamente que conocen los estados contables y se encuentran en pleno conocimiento de la situación patrimonial, económica, financiera de la sociedad.- Asi mismo dejan expresa constancia que el precio de la venta de las cuotas sociales contempla el estado de resultado correspondiente al año 2015 con fecha de cierre el día 31/12/2016 y también el estado de resultado del año 2016 quedando con la presente cesión la cedente sin participación societaria alguna, y en consecuencia entre las partes no podrán reclamarse recíprocamente deuda alguna y/o acreencia de su condición de socio por ningún concepto que no resulte de los términos del presente convenio.- **QUINTO:** La parte cedente declara que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, que ninguna de las CUOTAS está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, ni sometidas a restricciones de ninguna naturaleza, siendo libremente transmisibles, haciéndose Responsable Civil y Penalmente por esta declaración.- **SEXTO:** En virtud de esta cesión la cedente subroga al cesionario en su lugar, grado y prelación, quedando en forma automática y formalmente desvinculada de la sociedad.-Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la SOCIEDAD. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la SOCIEDAD, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. **SEPTIMO:** INDEMNIDAD A FAVOR DE LA CEDENTE: EL CESIONARIO y la SOCIEDAD reconocen que nada tienen que reclamar al CEDENTE por ningún concepto. El CESIONARIO y la SOCIEDAD se comprometen a indemnizar y mantener indemne y libre de todo reclamo a la CEDENTE de las consecuencias de cualquier reclamo resultante de su actuación como socio de la SOCIEDAD, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna. La exoneración a favor del CEDENTE incluye, sin limitación, reclamos por mala praxis, reclamos y juicios laborales, reclamos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, etcétera. **OCTAVO:** MODIFICACION DE DOMICILIO SOCIAL: El cesionario acepta la presente cesión a su favor declarando que conoce y acepta la documentación social de la que surge la exacta situación económica y financiera de la sociedad a la fecha del presente contrato como así también quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato constitutivo de la razón social que no hubieran sido expresamente modificadas por la presente.- **NOVENO:** Las partes manifiestan que los bienes que forman parte del precio serán entregados y escriturados a su nombre cuando se encuentren aprobados los planos definitivos de Municipalidad y de Catastro, mientras tanto las partes manifiestan que se encuentran conformes y que se comprometen a realizar los instrumentos legales respectivos que sean necesarios.- **DECIMO:** Manifiestan bajo juramento que: 1) no se encuentran incluidos en la nomina de Personas Políticamente Expuestas en cumplimiento con lo establecido por la Resolución de la U.I.F. N° 11/2011; 2) que no registran restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ni ningún tipo, 3) que el correo electrónico de la sociedad es de poliedro: poliedroconstructora@gmail.com.- **DECIMO PRIMERO:** La cedente manifiesta expresamente que ha recibido asesoramiento legal y contable a los efectos de la determinación del precio por la que se efectúa la presente cesión.- **DECIMO SEGUNDO:** GUSTAVO ALEJANDRO RODRIGUEZ, cónyuge de la cedente,



manifiesta que presta su mas absoluta conformidad al presente Contrato de Cesión de Cuota social.- **DECIMO TERCERO:** Las partes autorizan al cesionario y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado, M.P. n°118, y/o María Laura Fernández Ríos, Titular y Adscripta del Registro Notarial n° 75 Y para que pueda realizar todos los tramites y diligencias necesarias para lograr la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, y su pertinente publicación en el Boletín Oficial con facultades necesarias para aceptar las modificaciones que indique el Registro Publico de Comercio firmando documentos públicos y privados que fueren necesarios, acompañar y desglosar documentación; interponer todos los recursos que las leyes procesales y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, títulos y documentos de toda clase y que sen necesarios para tal fin, y para que realice todos lo demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño de este mandato conforme con la ley General de Sociedades Comerciales.-**DECIMO TERCERO:** En prueba de conformidad y aceptación las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en San Salvador de Jujuy, - ACT. NOT. B 00346717 - ESC. MARIELA VERONICA MACHADO - TIT. REG. N° 75 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

05 MAR. LIQ. N° 13218 \$350,00.-

Anexo - Contrato de Cesión de cuotas sociales POLIEDRO S.R.L. - Los socios DANIEL SEBASTIAN CABRERA, D.N.I. N° 25.448.844, CUIT N° 20-25448844-6, nacido el día siete de julio de mil novecientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con Fernanda María Del Valle Chauque, con domicilio real en calle Prolongación El Hornero Numero mil noventa y cinco, Barrio Los Perales, y domicilio fiscal en Avenida Bolivia n°1.816, Barrio Los Huaicos de esta Ciudad y MARTIN ESTEBAN CABRERA, DNI N° 29.132.564, CUIL N° 20-29132564-6, casado en primeras nupcias con Antonia Basilia Díaz, comerciante, de 35 años de edad, nacido el día 09/11/1981, ambos socios de la razón social, **“POLIEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** deciden celebrar el presente anexo: **PRIMERO:** Dicen que por instrumento privado debidamente certificado, que ingreso en el Registro Publico el día 11/10/2017 bajo Expediente n° C-100063/17, Juzgado Civil y Comercial n° 6, la socia EMILCE ABIGAIL CABRERA, DNI N° 32. 607.412, CUIL N° 27-32607412-3, cedió sus cuotas sociales a MARTIN ESTEBAN CABRERA el día 14/09/2017.- **SEGUNDO:** Que por Resolución que paso a fs. 12, en el citado expediente de fecha 14/10/2017 se solicita aclarar el punto **“OCTAVO”** que pasa a fojas 3, vta., del contrato de Cesión de Cuotas, por lo que en consecuencia las partes aclaran que se consigno por error la siguiente frase **“MODIFICACION DE DOMICILIO SOCIAL”** en la cláusula octava lo que se encuentra de mas, y en consecuencia no vale la misma.- **TERCERO:** Que en virtud de la cláusula sexta del contrato constitutivo Daniel Sebastian Cabrera, D.N.I. N° 25.448.844, Presta Conformidad A la cesión de cuota efectuada por su hermana a favor de Martín Esteban Cabrera, antes mencionada.- **CUARTO:** Modificación De Cláusula Primera: Modificación De Domicilio Social: La sociedad constituye domicilio social en Avenida Bolivia N° 1596, Barrio Los Huaicos de esta Ciudad.- **QUINTO:** Ambos como socios declaran bajo juramento de decir verdad que la sociedad tiene su asiento principal en Avenida Bolivia 1596, Barrio Los Huaicos, donde funcionara el centro principal y se desarrollara la actividad social, dirección y administración de la razón social.- En prueba de conformidad y aceptación se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, dado y firmado en San Salvador de Jujuy.- ACT. NOT. B 00367696 - ESC. MARIELA VERONICA MACHADO - TIT. REG. N° 75 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

05 MAR. LIQ. N° 13219 LIQ. \$230,00.-

ADDENDA DE CONVENIO DE CESIÓN DE CUOTAS - AMR SRL: Entre los Sres. Ángel Rene Alonso Rodrigo, argentino, D.N.I. N° 8.468.045, C.U.I.T. N° 20-08468045-2, nacido el día 20 de febrero del año 1951, casado en primeras nupcias con Gladys Noemí Muñoz, de profesión ingeniero electricista, con domicilio en calle Sarmiento N° 19, de la Ciudad de S.S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; Agustina Rodrigo, argentina, D.N.I. N° 27.232.005, C.U.I.L. número 27-27232005-0, nacida el día 15 de mayo del año 1979, casada en primeras nupcias con Martín Miguel Ortiz, de profesión empleada, con domicilio en calle Sarmiento N° 31, de la Ciudad de S.S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; IGNACIO MARTIN RODRIGO, argentino, D.N.I. N° 32.876.751, C.U.I.T. N° 20-32876751-2, nacido el día 27 de mayo del año 1987, casado en primeras nupcias con María Luciana Llapur, de profesión comerciante, con domicilio en calle Sarmiento N° 19, de la Ciudad de S.S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia

de Jujuy; y Luciana Rodrigo, argentina, D.N.I. N° 29.319.848, C.U.I.T. N° 27-29319848-4, nacida el día 17 de febrero del año 1982, casada en primeras nupcias con Pablo Daniel Díaz Sanche, de profesión ingeniera en sistemas, con domicilio en pasaje Cristo Rey 3957-Mz "D"- Casa 21, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en quienes resultan ser los únicos socios de la sociedad **“AMR SRL”**, vienen a dejar constancia que los datos personales de los nuevos socios (cesionarios de las cuotas sociales de **“AMR SRL”**) son: Agustina Rodrigo, argentina, D.N.I. N° 27.232.005, C.U.I.L. número 27-27232005-0, nacida el día 15 de mayo del año 1979, casada en primeras nupcias con Martín Miguel Ortiz, de profesión empleada, con domicilio en calle Sarmiento N° 31, de la Ciudad de S.S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; Ignacio Martín Rodrigo, argentino, D.N.I. N° 32.876.75 C.U.I.T. N° 20-32876751-2, nacido el día 27 de mayo del año 1987, casado en primeras nupcias con María Luciana Llapur, de profesión comerciante, con domicilio en calle Sarmiento N° 19, de la Ciudad de S.S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; y Luciana Rodrigo, argentina, D.N.I. N° 29.319.848, C.U.I.T. N° 27-29319848-4, nacida el día 17 de febrero del año 1982, casada en primeras nupcias con Pablo Daniel Díaz Sanche, de profesión ingeniera en sistemas, con domicilio en pasaje Cristo Rey 3957-Mz "D"- Casa 21, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a once (11) días del mes de enero del año 2018, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. ACT. NOT. B 00386276 - ESC. RODRIGO JOSE SUERIO Y SUERIO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

05 MAR. LIQ. N° 13260 \$230,00.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, entre el señor ROBERTO JUSTO POLICH, argentino, Documento Nacional de Identidad número 11.900.746, C.U.I.T número 20-11900746-2, nacido el día 28 de octubre del año 1955, casado en primeras nupcias con María Cristina Orellana, de profesión ingeniero, con domicilio real en calle Catamarca número 1863, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; por una parte, y en adelante denominado como **“EL CEDENTE”**, y por la otra parte el señor ANGEL RENE ALONSO RODRIGO, argentino, Libreta de Enrolamiento número 8.468.045, C.U.I.T. número 20-08468045-2, nacido el día 20 de febrero del año 1951, casado en primeras nupcias con Gladys Noemí Muñoz, de profesión ingeniero, con domicilio real en calle Sarmiento número 19, de ésta Ciudad, y en adelante denominado como **“EL CESIONARIO”**, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** Que ambas partes resultan ser socios de la sociedad **“AMR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, C.U.I.T. N° 30-71225452-8, con domicilio legal en Avenida Corrientes N° 3070 de ésta ciudad, en adelante **“LA SOCIEDAD”**, el CEDENTE dice ser titular de cuatrocientos ochenta (480) cuotas partes de LA SOCIEDAD, representativas del cuarenta y ocho por ciento (48%) del capital social, y que por éste acto vende, cede y transfiere al cesionario, y éste acepta, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden. El total del capital social asciende a mil (1.000) cuotas sociales de Pesos cien (\$100,00) cada una de ellas, por lo que representa un capital de Pesos cien mil (\$ 100.000,00), el cual fuera oportunamente suscripto e integrado en su totalidad.- **SEGUNDO:** El precio total y definitivo convenido por las partes para la presente compraventa de las cuotas sociales es de pesos un millón setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.708.440), pagaderos de contado en este acto a favor del cedente, sirviendo el presente de formal recibo y suficiente carta de pago por dicho importe.- **TERCERO:** El CEDENTE declara: a) Que la presente cesión venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes; b) Que no se encuentra inhibido para disponer de las cuotas sociales cedidas, haciéndose responsable civil y penalmente por tal aseveración; c) Que tiene la libre disponibilidad de las cesiones cedidas, y por tales declaraciones subroga, al cesionario, en todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes en su calidad, con la facultad de ejercerlos que nace de este instrumento, y colocándose en el lugar y prelación del CEDENTE; y d) Que cede todos los saldos pendientes por cobrar, y/o dividendos y/o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere, o pudiese corresponderle en el futuro por los ejercicios anteriores, renunciando a todos los derechos pertinentes, y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera el CEDENTE queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD AMR SRL, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, ni al cesionario, renunciando a los derechos pertinentes y quedando también desvinculado de todas las obligaciones generadas por ejercicios y operaciones ya ocurridos así como de los futuros.- **CUARTO:** Las partes declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación pertinente, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente, por lo que la presente operatoria



de cesión de cuotas resulta ser una justa composición de intereses.- Se deja constancia de la inexistencia de pasivos ocultos, contingentes, devenidos o desconocidos de naturaleza comercial, tributario, fiscal, previsional, o laboral, en el marco del principio de la buena fe, estatuido por el Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que la CESIONARIA no podrá reclamar concepto ni monto alguno por ello.- **QUINTO: ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en éste acto desde un comienzo la señora MARÍA CRISTINA ORELLANA, argentina, Documento Nacional de Identidad número 11.045.622 C.U.I.L. número 27-11045622-6, nacida el día 23 de febrero de 1954, de profesión médico, con igual domicilio que su cónyuge señor ROBERTO JUSTO POLICH, por el presente acto confiere su más expreso asentimiento conyugal con el acto de disposición que efectúa su cónyuge - CEDENTE, conforme lo establecen los Artículos 456, 457, y 470, del Código Civil y Comercial de la Nación, firmando al pie para constancia.- **SEXTO:** Por su parte el CESIONARIO expresa su aceptación con la transmisión de cuotas sociales efectuada a su favor, en los términos referidos, y que conoce todos los derechos y obligaciones que le competen al CEDENTE por el contrato que se anuncia; Agregando el CESIONARIO que la presente compra la efectúa de la siguiente manera: 1) Para sí doscientos cuarenta (240) cuotas sociales, que representan un cincuenta por ciento (50,00%) de las cuotas adquiridas; y 2) Para su hija: AGUSTINA RODRIGO ochenta (80) cuotas sociales, que representan el dieciséis con sesenta y seis por ciento (16,66%) de las cuotas sociales de las cuotas adquiridas; para su hijo: IGNACIO MARTIN RODRIGO ochenta (80) cuotas sociales, que representan el dieciséis con sesenta y seis por ciento (16,66%) de las cuotas sociales adquiridas, para su hija: LUCIANA RODRIGO ochenta (80) cuotas sociales, que representan el dieciséis con sesenta y seis por ciento (16,66%) de las cuotas sociales adquiridas, quienes aceptarán en la cláusula siguiente.- **SEPTIMO:** Presente en este acto desde un comienzo los señores Agustina Rodrigo, DNI N° 27.232.005, con domicilio en calle Sarmiento N° 31 de esta ciudad; Ignacio Martín Rodrigo, DNI N° 32.876.751, con domicilio en calle Sarmiento N° 19 de esta ciudad; y Luciana Rodrigo, DNI N° 29.319.848, con domicilio en pasaje Cristo Rey 3957 - Mz "D" - Casa 21 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, dicen que aceptan y agradecen el acto de liberalidad efectuado por el señor Ángel Rene Alonso Rodrigo, a su favor, en los términos y proporciones referidos anteriormente.- **OCTAVO:** Los señores Ángel Rene Alonso Rodrigo, Agustina Rodrigo, Ignacio Martín Rodrigo y Luciana Rodrigo, exponen que por efecto de la presente transferencia el capital social queda determinado de la siguiente manera: 1) El señor Ángel Rene Alonso Rodrigo, propietario de setecientos sesenta (760) cuotas sociales de valor nominal \$100,00 cada una, lo que representa un setenta y seis por ciento (76,00%) del total del capital suscrito e integrado, 2) La señora Agustina Rodrigo, propietaria de ochenta (80) cuotas sociales de valor nominal \$ 100,00, cada una, lo que representa un ocho por ciento (8,00%) del total del capital suscrito e integrado, 3) El señor Ignacio Martín Rodrigo, propietario de ochenta (80) cuotas sociales de valor nominal \$ 100,00 cada una, lo que representa un ocho por ciento (8,00%) del total del capital suscrito e integrado, 4) La señora Luciana Rodrigo, propietaria de ochenta (80) cuotas sociales de valor nominal \$ 100,00 cada una, lo que representa un ocho por ciento (8,00%) del total del capital suscrito e integrado.- **NOVENO: ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en éste acto desde un comienzo la señora Gladys Noemí Muñoz, argentina, Documento Nacional de Identidad número 11.256.801, C.U.I.L. número 27-11256801-3, nacida el día 07 de mayo de 1955, de profesión secretaria, con igual domicilio que su cónyuge señor Ángel Rene Alonso Rodrigo, por el presente acto confiere su más expreso asentimiento conyugal con el acto de disposición a título gratuito que efectúa su cónyuge - CEDENTE, conforme lo establecen los Artículos 456, 457 y 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, firmando al pie para constancia. **DECIMO:** El sellado del presente convenio será soportado por iguales entre CEDENTE (POLICH) y CESIONARIO (RODRIGO). Asimismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilio legal en los referidos en el encabezado. **DECIMO PRIMERA:** Por su parte los señores Ángel Rene Alonso Rodrigo, Agustina Rodrigo, Ignacio Martín Rodrigo Y Luciana Rodrigo, por unanimidad otorgan el apoderamiento suficiente al Dr. MARIANO RAMIRO ZURUETA, DNI N° 27.232.395- MATRICULA PROFESIONAL N° 2239, abogado del foro de la provincia de Jujuy, y/o a la persona que este último indique, para realizar las gestiones y trámites administrativos y/o judiciales pertinentes para la toma de razón respectiva ante el Registro Público de Comercio.- EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a 8 días del mes de septiembre del año 2017, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 0034471 - ESC. RODRIGO JOSE SUERIO Y SUERIO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art, 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

05 MAR. LIQ. N° 13260 \$230,00.-

DECLARACION JURADA - Los abajo firmantes, en calidad de socios de AMR SRL, CUIT N° 30-71225452-8, DECLARAMOS bajo juramento de ley que el

domicilio legal de la sociedad mencionada se ubica en Av. Corrientes N° 3070 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad, así como que el correo electrónico es rodrigo@arnet.com.ar. Por último se informa que los socios de AMR SRL NO nos encontramos políticamente expuestos (Resolución UIF N° 11/2011).- FDO. ANGEL RENE ALONSO ROMERO, AGUSTINA RODRIGO, IGNACIO MARTIN RODRIGO Y LUCIANA RODRIGO. ACT. NOT. B 00353825 - ESC. RODRIGO JOSE SUERIO Y SUERIO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art, 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

05 MAR. LIQ. N° 13260 \$230,00.-

TRANSPORTE VILCA TOURS S.R.L. CONTRATO SOCIAL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de Febrero del año 2.018, se reúnen los Señores: DOMINGO GUSMAN VILCA, Argentino, DNI 17.931.815, CUIT 20-17931815-7, nacido el 04/08/1966, de estado Civil Casado, de profesión Jubilado, de nacionalidad Argentina, con domicilio en calle Muña Muña N° 70, B° Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy; JUANA BEATRIZ CARI, DNI 20.105.436, CUIL 27-20105436-8; nacida el 21/11/1968, de estado Civil Casada, de profesión Comerciante, de nacionalidad Argentina, con domicilio en calle Muña Muña N° 70, B° Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy y de conformidad al artículo 166 de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se registrá por las siguientes cláusulas:- Razon Social-Domicilio-Objeto. **ART. 1°:** RAZON SOCIAL-DOMICILIO: Entre los otorgantes se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "TRANSPORTE VILCA TOURS S.R.L.", que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina y sede social en calle Muña Muña N° 70, B° Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; pudiendo ser modificado si las necesidades del giro social así lo imponen.- **ART. 2°:** OBJETO: La sociedad tiene por OBJETO: 1) Prestar servicios de Transporte de Pasajeros, Turismo y Viajes Especiales Provinciales, Nacionales e internacionales.- Duración-Capital-Aporte de los socios - Finalidades. **ART. 3°:** DURACIÓN: El término de duración de la sociedad TRANSPORTE VILCA TOURS S.R.L. será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo prorrogarse. Asimismo, podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios.- **ART. 4°:** CAPITAL: La sociedad girará con un capital social de Pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000) representado por Cinco Mil (5.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una, que los socio suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: El Señor DOMINGO GUSMAN VILCA, UN MIL (1.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100,00) c/u y la Señora JUANA BEATRIZ CARI, CUATRO MIL (4.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100,00) c/u. El capital suscrito es integrado en éste acto, en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, para lo cual los socios aportan la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00) debiendo completarse el remanente en un plazo de dos años, desde la suscripción del presente. El capital social puede ampliarse si así lo requiriese la evolución de los negocios, en tal caso los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de su aporte.- **ART. 5°:** FINALIDADES: Para el cumplimiento del objeto y a efectos de complementar y/o integrar las actividades descriptas en él, tendrá dentro de sus FINALIDADES: a) A los fines sociales podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados. Para ello la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato, entendiéndose que la enuncianción que antecede es ejemplificativa y no limitativa.- b) En consecuencia la sociedad podrá celebrar contratos con las Autoridades estatales o con personas jurídicas, ya siendo estas últimas sociedades civiles o comerciales, gestionar, obtener, exportar y transferir cualquier privilegio o concesión que los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales les otorguen con fin de facilitar o proteger los negocios sociales.- Representación- Administración.- **ART. 6°:** REPRESENTANTE: La Señora JUANA BEATRIZ CARI, DNI 20.105.436, CUIL 27-20105436-8; nacida el 21/11/1968, de estado Civil Casada, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Muña Muña N° 70, B° Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ejercerá la Gerencia. La designación lo es por tiempo indeterminado, aceptando en éste acto el cargo para el cual fue propuesto y declara bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la Ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550.- **ART. 7°:** ADMINISTRACIÓN: El Gerente ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, con facultades para realizar todos los actos, operaciones y contratos que encuadren dentro del objeto de la sociedad, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en todo tipo de fianzas y/o garantías a terceros, y en operaciones ajenas a los fines sociales.- Del Ejercicio Comercial-Distribución de Utilidades. **ART. 8°:** EJERCICIO COMERCIAL: Anualmente, el



día 31 de Agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, la sociedad practicará inventario y Balance General determinativo de la marcha de sus negocios sociales, los que deberán aprobarse o no, dentro de los diez días siguientes.- **ART. 9°:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- **ART. 10°:** REMANENTES O PERDIDAS: El remanente de las utilidades o pérdidas, será distribuido o soportado, por los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno detente, y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el Libro de Actas.- Disolución- Transferencia de Cuotas- Varios.- **ART. 11°:** DISOLUCIÓN: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte, interdicción o quiebra de los socios. Los herederos del socio fallecido, unificando representación, podrán seguir formando parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido, siempre y cuando los socios restantes acepten dicha incorporación, contando para ello con un plazo de 3 meses desde la comunicación fehaciente del fallecimiento. Vencido este plazo sin que se hubiere notificado el rechazo, se entenderá que la incorporación ha sido aceptada. Si los herederos del socio fallecido, no desearan formar parte de la sociedad, se procederá a practicar un Inventario y Balance, dentro de los treinta días de producido el evento, a los efectos de determinar el capital y la utilidad de la sociedad, a la fecha del fallecimiento del socio.- **ART. 12°:** RETIEGRO DE CAPITAL Y UTILIDADES: En caso de que los herederos del socio fallecido no se incorporen conforme las causales establecidas en el artículo 11°, o se dieren las causales establecidas en el art. 3°, el capital y las utilidades que le corresponden por acumulación u otras causas, les será reintegrado al/los socios o sus herederos en tres semestres iguales y consecutivos, venciendo el primero a los doce meses de producida la causal de retiro o disolución, o que se produjere la no aceptación de los herederos como socios de la sociedad, según lo expresado en el art. 11°, devengando intereses equivalentes al porcentaje que perciben los Bancos en sus operaciones de descuentos ordinarios.- **ART. 13°:** VALUACION: El criterio de valuación será el de costos, siempre que hubiese comprobantes, o el de mercado, si no se contara con ellos. No se podrá exigir Valor Llave de Negocio, por ningún concepto.- **ART. 14°:** TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES: Queda limitada la transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros, confiriéndose al efecto derecho de preferencia a los socios o a la sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta. En tal caso el socio que se propone vender todas o partes de sus cuotas sociales a un tercero, deberá comunicar fehacientemente por escrito y bajo su firma al Gerente, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince (15) días desde la fecha de la comunicación, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente al socio que desee vender sus cuotas, la opción de compra efectuada. Vencido el término de quince (15) días, sin haberse efectuado la comunicación del ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles; en su defecto, se entenderá como por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar la venta exclusivamente a la persona por él señalada en su notificación. La presente limitación deberá constar en los títulos.- **ART. 15°:** REPRESENTACION POR TERCEROS: Ningún socio se podrá hacer representar por terceros ajenos a la sociedad, salvo disposición contraria entre socios, debiendo quedar asentada esta conformidad en el Libro de Actas.- **ART. 16°:** LIBRO DE ACTAS: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este Libro obligará a los socios en la misma forma que éste contrato.- **ART. 17°:** RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios mientras exista la sociedad o en el momento de la disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral, de amigables componedores, elegidos uno por cada socio. Estos, antes de reunirse nombrarán un árbitro para que dirima a su vez, con carácter inapelable y dentro de los quince (15) días, si no llegasen a una solución.- **ART. 18°:** JURISDICCION Y COMPETENCIA: Por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, emergente del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, para el caso que les pudiera corresponder, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ART. 19°:** NORMAS APLICABLES: Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 19.550 o disposiciones que legislen la materia.- **ART. 20°:** ASUNCION DE OBLIGACIONES: Que en cumplimiento al requerimiento del art. 4° de la Resolución N° 73-E/17 de la Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, los socios manifiestan que la presente sociedad es continuadora de la persona de JUANA BEATRIZ CARI, DNI 20.105.436, CUIL 27-20105436-8, respondiendo en consecuencia por las obligaciones contraídas por ésta, respecto de la inscripción en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros Automotor.- **ART. 21°:** AUTORIZACION: Por medio del presente instrumento se AUTORIZA al Dr. Esteban Velo, M.P. 2408 D.N.I. 30.387.15, a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripción de TRANSPORTE VILCA TOURS S.R.L.- **ART. 22°:** CONFORMIDAD Y FIRMA: De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, la razón social "TRANSPORTE VILCA TOURS S.R.L.", firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la

fecha y lugar supra indicados.- ACT. NOT N° B 00375797.- ESC. PATRICIA DEL VALLE ORTIZ, TIT. REG. N° 54, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
05 MAR. LIQ. N° 13238 \$350,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- (Ley N° 25246 y Modif. - Resol. UIF - 488/13 - Disp. DN N° 446/2013). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **DOMINGO GUSMAN VILCA** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informo que el domicilio real y legal de la Sede Social, se encuentra ubicado en calle Muña Muña N° 70, B° Campo Verde, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Documento: Tipo D.N.I. N° 17.931.815.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-17931815-7.- E-mail: vilca.dom@gmail.com Lugar y fecha: S. S. DE JUJUY-14/02/2018.- ACT. NOT N° A 00202326.- ESC. PATRICIA DEL VALLE ORTIZ, TIT. REG. N° 54, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
05 MAR. LIQ. N° 13239 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif. - Resol. UIF - 488/13 - Disp. DN N° 446/2013). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sra. **JUANA BEATRIZ CARI** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informo que el domicilio real y legal de la Sede Social, se encuentra ubicado en calle Muña Muña N° 70, B° Campo Verde, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Documento: Tipo D.N.I. N° 20.105.436.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- CUIT /CUIL/CDI N° 27-20105436-8.- E-mail: vilca.dom@gmail.com Lugar y fecha: S. S. DE JUJUY-14/02/2018.- ACT. NOT N° A 00202322.- ESC. PATRICIA DEL VALLE ORTIZ, TIT. REG. N° 54, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
05 MAR. LIQ. N° 13239 \$230,00.-

IVAN VIAJES S.R.L. CONTRATO SOCIAL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 02 días del mes de Febrero del año 2.018, se reúnen los Señores: CECILIO VENTURA, Argentino, DNI 11.339.099, CUIT 23-11339099-9, nacido el 22/11/1958, de estado Civil Casado, de profesión Empresario, con domicilio en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy; DOMINGA MARTA COLQUI, Argentina, DNI 16.388.880, CUIL 27-16388880-2; nacida el 04/08/1963, de estado Civil Casada, de profesión Enfermera, con domicilio en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy y NELSON DALMACIO GUTIERREZ, Argentino, DNI 30.766.160, CUIT 22-30766160-9, nacido el 22/03/1984, de estado Civil soltero, de profesión Empleado, con domicilio en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy y de conformidad al artículo 166 de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se registrá por las siguientes cláusulas:- Razón Social- Domicilio-Objeto. **ART. 1°:** RAZON SOCIAL-DOMICILIO: Entre los otorgantes se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "IVAN VIAJES S.R.L.", que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina y sede social en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; pudiendo ser modificado si las necesidades del giro social así lo imponen.- **ART. 2°:** OBJETO:



La sociedad tiene por OBJETO: 1) Prestar servicios de Transporte de Pasajeros, Turismo y Viajes Especiales Provinciales, Nacionales e internacionales.- Duración-Capital-Aporte de los socios - Finalidades. ART. 3°: DURACIÓN: El término de duración de la sociedad "IVAN VIAJES S.R.L." será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo prorrogarse. Asimismo, podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios.- ART. 4°: CAPITAL: La sociedad girará con un capital social de Pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000) representado por Cinco Mil (5.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una, que los socio suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: El Señor CECILIO VENTURA, TRES MIL (3.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100,00) c/u, la Señora DOMINGA MARTA COLQUI, UN MIL QUINIENTAS (1.500) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100,00) c/u, y el SR. NELSON DALMACIO GUTIERREZ, QUINIENTOS (500) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$100,00) c/u.- El capital suscrito es integrado en éste acto, en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, para lo cual los socios aportan la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00) debiendo completarse el remanente en un plazo de dos años, desde la suscripción del presente. El capital social puede ampliarse si así lo requiriese la evolución de los negocios, en tal caso los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de su aporte.- ART. 5°: FINALIDADES: Para el cumplimiento del objeto y a efectos de complementar y/o integrar las actividades descriptas en él, tendrá dentro de sus FINALIDADES: a) A los fines sociales podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados. Para ello la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato, entendiéndose que la enunciación que antecede es ejemplificativa y no limitativa.- b) En consecuencia la sociedad podrá celebrar contratos con las Autoridades estatales o con personas jurídicas, ya siendo estas últimas sociedades civiles o comerciales, gestionar, obtener, exportar y transferir cualquier privilegio o concesión que los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales les otorguen con fin de facilitar o proteger los negocios sociales.- Representación- Administración.- ART. 6°: REPRESENTANTE: El Señor CECILIO VENTURA, DNI 11.339.099, CUIT 23-11339099-9, nacido el 22/11/1958, de estado Civil Casado, de profesión Empresario, con domicilio en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ejercerá la Gerencia. La designación lo es por tiempo indeterminado, aceptando en éste acto el cargo para el cual fue propuesto y declara bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la Ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550.- ART. 7°: ADMINISTRACIÓN: El Gerente ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, con facultades para realizar todos los actos, operaciones y contratos que encuadren dentro del objeto de la sociedad, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en todo tipo de fianzas y/o garantías a terceros, y en operaciones ajenas a los fines sociales.- Del Ejercicio Comercial- Distribución de Utilidades. ART. 8°: EJERCICIO COMERCIAL: Anualmente, el día 31 de Agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, la sociedad practicará inventario y Balance General determinativo de la marcha de sus negocios sociales, los que deberán aprobarse o no, dentro de los diez días siguientes.- ART. 9°: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- ART. 10°: REMANENTES O PERDIDAS: El remanente de las utilidades o pérdidas, será distribuido o soportado, por los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno detente, y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el Libro de Actas.- Disolución- Transferencia de Cuotas- Varios.- ART. 11°: DISOLUCIÓN: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte, interdicción o quiebra de los socios. Los herederos del socio fallecido, unificando representación, podrán seguir formando parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido, siempre y cuando los socios restantes acepten dicha incorporación, contando para ello con un plazo de 3 meses desde la comunicación fehaciente del fallecimiento. Vencido este plazo sin que se hubiere notificado el rechazo, se entenderá que la incorporación ha sido aceptada. Si los herederos del socio fallecido, no desearan formar parte de la sociedad, se procederá a practicar un Inventario y Balance, dentro de los treinta días de producido el evento, a los efectos de determinar el capital y la utilidad de la sociedad, a la fecha del fallecimiento del socio.- ART. 12°: REINTEGRO DE CAPITAL Y UTILIDADES: En caso de que los herederos del socio fallecido no se incorporaren conforme las causales establecidas en el artículo 11°, o se dieran las causales establecidas en el art. 3°, el capital y las utilidades que le corresponden por acumulación u otras causas, les será reintegrado al/los socios o sus herederos en tres semestres iguales y consecutivos, venciendo el primero a los doce meses de producida la causal de retiro o disolución, o que se produjere la no aceptación de los herederos como socios de la sociedad, según lo expresado en el art. 11°, devengando intereses equivalentes al porcentaje que perciben los Bancos en sus operaciones de descuentos ordinarios.- ART. 13°: VALUACION: El criterio de valuación será el de costos, siempre que hubiese comprobantes, o el de mercado, si no se contara con ellos. No se podrá exigir Valor Llave de Negocio, por ningún concepto.- ART. 14°: TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES: Queda limitada la transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros, confiriéndose al efecto derecho de preferencia a los socios o a la sociedad por el mismo precio e idénticas

condiciones de venta. En tal caso el socio que se propone vender todas o partes de sus cuotas sociales a un tercero, deberá comunicar fehacientemente por escrito y bajo su firma al Gerente, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince (15) días desde la fecha de la comunicación, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente al socio que desee vender sus cuotas, la opción de compra efectuada. Vencido el término de quince (15) días, sin haberse efectuado la comunicación del ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles; en su defecto, se entenderá como por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar la venta exclusivamente a la persona por él señalada en su notificación. La presente limitación deberá constar en los títulos.- ART. 15°: REPRESENTACION POR TERCEROS: Ningún socio se podrá hacer representar por terceros ajenos a la sociedad, salvo disposición contraria entre socios, debiendo quedar asentada esta conformidad en el Libro de Actas.- ART. 16°: LIBRO DE ACTAS: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este Libro obligará a los socios en la misma forma que éste contrato.- ART. 17°: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios mientras exista la sociedad o en el momento de la disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral, de amigables componedores, elegidos uno por cada socio. Estos, antes de reunirse nombrarán un árbitro para que dirima a su vez, con carácter inapelable y dentro de los quince (15) días, si no llegasen a una solución.- ART. 18°: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, emergente del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, para el caso que les pudiera corresponder, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy.- ART. 19°: NORMAS APLICABLES: Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 19.550 o disposiciones que legislen la materia.- ART. 20°: ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES: Que en cumplimiento al requerimiento del art. 4° de la Resolución N° 73-E/17 de la Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, los socios manifiestan que la presente sociedad es continuadora de la persona de CECILIO VENTURA, DNI 11.339.099, CUIT 23-11339099, respondiendo en consecuencia por las obligaciones contraídas por ésta, respecto de la inscripción en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros Automotor.- ART. 21°: AUTORIZACIÓN: Por medio del presente instrumento se AUTORIZA al Dr. Esteban Velo, M.P. 2408 D.N.I. 30.387.15, a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripción de IVAN VIAJES S.R.L.- ART. 22°: CONFORMIDAD Y FIRMA: De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, la razón social "IVAN VIAJES S.R.L.", firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar supra indicados.- ACT. NOT N° B 00379330.- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO, TIT. REG. N° 52, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13223 \$350,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- (Ley N° 25246 y Modif. - Resol. UIF - 488/13 - Disp. DN N° 446/2013). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. CECILIO VENTURA por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informo que el domicilio real y legal de la Sede Social, se encuentra ubicado en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Documento: Tipo D.N.I. N° 11.339.099.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- CUIT/CUIL/CDI N° DNI 23-11339099-9.- E-mail: ivanviajes1@hotmail.com Lugar y fecha: S. S. DE JUJUY-02/02/2018.- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO, TIT. REG. N° 52, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

05 MAR. LIQ. N° 13224 \$230,00.-



Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif. - Resol. UIF - 488/13 - Disp. DN N° 446 /2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la **Sra. DOMINGA MARTA COLQUI** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informo que el domicilio real y legal de la Sede Social, se encuentra ubicado en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Documento: Tipo D.N.I. N° 16.388.880.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- CUIT /CUIL/CDI N° 27-16388880-2.- E-mail: ivanviajes1@hotmail.com Lugar y fecha: S. S. DE JUJUY-02/02/2018.- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO, TIT. REG. N° 52, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
05 MAR. LIQ. N° 13224 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25246 y Modif. - Resol. UIF - 488/13 - Disp. DN N° 446 /2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el **Sr. NELSON DALMACIO GUTIERREZ** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informo que el domicilio real y legal de la Sede Social, se encuentra ubicado en Pasaje El Molle N° 258, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Documento: Tipo D.N.I. N° 30.766.160.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- CUIT /CUIL/CDI N° 22-30766160-9.- E-mail: ivanviajes1@hotmail.com Lugar y fecha: S. S. DE JUJUY-02/02/2018.- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO, TIT. REG. N° 52, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
05 MAR. LIQ. N° 13224 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente, domicilio y Correo Electrónico.- La que suscribe **ANDREA FABIANA CLAPIER**, argentina, D.N.I. N° 21.419.158, en mi calidad de Apoderada Legal de SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD., CUIT N° 33-71582743-9, según poder agregado a las actuaciones (Expte. N° C-102.638/17) y que a la fecha se encuentra plenamente vigente, Declaro Bajo Fe de Juramento, que el **Sr. YU XIANGDONG**, de nacionalidad chino, con Pasaporte chino N° PE1172549, CUIT 20-60452185-9, con domicilio en No 116 de la calle Jijing, Callizo 219, Distrito Nuevo Pudong, ciudad Shanghai China, representante legal de la sociedad comercial referida, SE ENCUENTRA ALCANZADO dentro de la Nómina de "Funciones de Personas expuestas políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (art. 1 inc. 1 Res. 11/2011 UIF) y ejerce el cargo de Supervisor de Seguridad en la empresa pública **SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD.** (SEPC-sociedad del estado de la República Popular de China, constituida bajo las leyes de la República Popular de China.- Asimismo, declaro que la sede social de la empresa en la Argentina, tiene domicilio fijado en la calle Lima N° 1197, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde y la dirección de correo electrónico es.- Se suscribe la presente a los efectos que hubiere lugar, a los ocho días del mes de Febrero de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 MAR. LIQ. N° 13288 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente, domicilio y Correo Electrónico.- La que suscribe **ANDREA FABIANA CLAPIER**, argentina, D.N.I. N° 21.419.158, en mi calidad de Apoderada Legal de SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD., CUIT N°

33-71582743-9, según poder agregado a las actuaciones (Expte. N° C-102.638/17) y que a la fecha se encuentra plenamente vigente, Declaro Bajo Fe de Juramento, que el **Sr. YU XIANGDONG**, de nacionalidad chino, con Pasaporte chino N° PE1172549, CUIT 20-60452185-9, con domicilio en No 116 de la calle Jijing, Callizo 219, Distrito Nuevo Pudong, ciudad Shanghai China, representante legal de la sociedad comercial referida, SE ENCUENTRA ALCANZADO dentro de la Nómina de "Funciones de Personas expuestas políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (art. 1 inc. 1 Res. 11/2011 UIF).- Asimismo, declaro que la sede social de la empresa en la Argentina, tiene domicilio fijado en la calle Lima N° 1197, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde y la dirección de correo electrónico es Yxd1818@163.com.- Se suscribe la presente a los efectos que hubiere lugar, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2017.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 MAR. LIQ. N° 13289 \$230,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial
Sin Base: Un Lote de Bienes Compuesto Por: Un auto Elevador, monta cargas; 3 balanzas; 3 cortadoras de fiambre; 1 hidro lavadora.- SS. el Sr. Juez Vocal de la Sala Ira. Del tribunal del trabajo en el **Expte. N° B-243446/10** Zenardo Eduardo Rubén c/ Nico Fiambras y Lácteos Nico S.R.L., Napoleón Richard, Fernández Horacio Antonio s/demanda laboral por cob. Ind. y otros rubros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE: un lote de bienes compuesto de: 1) Una cortadora de fiambre marca San Salvador N° 1134, 2) Una cortadora de fiambre marca San salvador N° 1734, 3) Una cortadora de fiambre marca San Salvador N° 1734, modelo 330, 4) Una balanza eléctrica marca Kretz s/n visible, 5) Una balanza eléctrica marca Kretz s/n visible, 6) Una balanza de 250 Kg marca Kretz Marstern s/n visible, 7) Una hidrolavadora eléctrica marca Karcher N° 5700 y 8) Un auto elevador monta cargas marca Tecno Cap. 1500 Kg Serie 03213 y y EL REMATE QUE TENDRA LUGAR EL DIA 08 DE MARZO, DEL 2018 A HS.17,30 en calle Santiago Albaracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Edictos en el B. O. y Diario de circulación local. (exento de pago hasta que existan fondos Art.20 LCT, art. 24 CPT). S. S. de Jujuy 09 de Febrero del año 2018.-

28 FEB. 05/07 MAR. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-013720/13**, caratulado: "CARSA S.A. c/ MAIZARES RICARDO SANTOS s/ Ejecutivo" se hace saber que en la presente causa se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2.017. Autos y Vistos. Resulta. Considerando...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA SA. en contra de Sr. Maizares, Ricardo Santos D.N.I. N° 24.504.610 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de de pesos siete mil cuatrocientos diecisiete C/99/100 ctvs.(\$7.417,99)con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte.N°B-145.731/05(Sala-I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 p° 673/678 N° 235),desde la mora hasta su efectivo pago, con más el 50 % de interés punitivo de dicha tasa e I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Meyer en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 16 en contra de Maizares, Ricardo Santos D.N.I. N° 24.504.610 mandándose notificar la presente resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente, íntímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- MMP Fdo. Dra. Marisa E. Rondon De Dupont, Juez, Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de Junio del 2017.-

28 FEB. 02/05 MAR. LIQ. N° 13096 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-009836/13**, caratulado: "Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Gonzalez Paula Beatriz Del Carmen s/Prepara Via Ejecutiva", se ha dictado el siguiente decreto Fs. 27/27 vta.: "San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2.014. 1.-Por presentado el Dr. Carlos A.D. Aguiar, por constituido domicilio legal y por



parte, como apoderado de la razón social Tarjetas Cuyanas S.A., a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se agrega a la presente causa. 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sra. Paula Beatriz Del Carmen González, en el domicilio denunciado por la suma de pesos once mil cinco con ochenta y tres centavos (\$11.005,83.-) en concepto de capital más la de pesos tres mil trescientos uno con 74/100 (\$ 3.301,74.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso.- 7.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. 8.-Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días.- 9.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Decreto de FS."San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2017. 1.-Atento las constancias de autos, lo solicitado en el escrito que antecede y lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese a la demandada Sra. PAULA BEATRIZ DEL CARMEN GONZALEZ, D.N.I. N° 20.455.293, el decreto de fs. 27/27 vlta. de autos, mediante edictos.-2.-A tal fin, publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.-3.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el edicto solicitado para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría.-4.-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Agosto del 2017.-

28 FEB. 02/05 MAR. LIQ. N° 13095 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N°14, en el Expte. N° C-057065/15, caratulado: "Prepara Vía - Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Loayza Aramayo, Juan Carlos", se hace saber al demandado Sr. Loayza Aramayo, Juan Carlos, las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2017.- I.- Proveyendo la presentación de fojas 57: Atento lo manifestado, notifíquese la providencia de fojas 24 al demandado Sr. Juan Carlos Loayza Aramayo, mediante Edictos - Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria por habilitación.- Providencia de Fojas 24: "San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2017.-I.- Atento constancias de fs. 23, téngase por expedita la Vía Ejecutiva, en contra del demandado Juan Carlos Loayza Aramayo, en consecuencia librese, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: dieciocho mil setecientos ochenta con 89/100 (\$ 18.780,89), en concepto de capital con mas la suma de pesos: cinco mil seiscientos treinta y cuatro con 26/100 (\$ 5.634,26.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago trábase...- Asimismo, cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- Además requiérase...II- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. III.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art. 52 del ítem).- IV.-...V.- Notifíquese y expídase mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez Ante Mí: Esc. Nadia Torfe - Secretaria Por Habilitación".- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Sandra Mónica Torres - Secretaria Por Habilitación.-San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2017.-

28 FEB. 02/05 MAR. LIQ. N° 13097 \$465,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Primero, Cesar Martín DNI N° 28517980 que en el Expte. N° C-013699/13, caratulado: "Carsa S.A. C/ Primero Cesar Martin S/ Ejecutivo" se han dictado los siguientes proveídos "Tengo el agrado de dirigirme a Ud de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro a fin de que se constituya en el domicilio de Primero, Cesar Martín DNI N° 28517980 sito en Finca La Unión Ruta 42, de esa Localidad y con las formalidades de ley, proceda a notificarle la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 20 Mayo de 2014.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por C.A.R.S.A. S.A. en contra del Sr. Primero Cesar Martín, DNI N° 28.517.980, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Un Mil Setecientos Seis Con Cincuenta y Cuatro Centavos. (\$ 1.706,54) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más el 50% de dicha tasa en concepto de intereses punitivos, e IVA si correspondiere.- 2) Diferir los

honorarios del Dr. Oscar Martín Meyer, por la labor desarrollada en autos, hasta tanto exista planilla aprobada en autos.- 3) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.- 5) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí: Norma Farach- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín oficial y en un diario local tres veces por cinco días, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 162, del C.P.C. bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 6 de Junio de 2017

28 FEB. 02/05 MAR. LIQ. N° 13094 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 050/2018-SCA- Expte. N° 1101-203-I-2017.- La empresa INDOPLER S.A. ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el proyecto: "Planta Recicladora de Materiales No Ferrosos" a ejecutarse en el Parque Industrial Alto La Torre - Palpalá - Provincia de Jujuy. El proyecto consiste en la instalación y operación de la nueva Planta de reciclaje de materiales no ferrosos a partir de baterías agotadas y en desuso. El mismo contempla la readecuación de la planta existente, adquisición de equipos nuevos y/o sistemas auxiliares, montaje y puesta en marcha de la línea de producción implantada en la nave industrial. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 050/2018-SCA de Fecha 23 de Febrero de 2018, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por tres veces en cinco días.- Fdo. Enrique Palacios.-

28 FEB. 02/05 MAR. LIQ. N° 13183 \$465,00.-

La Dra. Martha A. Rosenbluth, Juez del Tribunal de Familia - Vocalía III de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-088887/17, Caratulado "Exorto/ Oficio Ley 22.172 Ref. Expediente N° 3366899 Irusta Micaela Aylen - Irusta Dylan Exequiel - Control de Legalidad" hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2017. Atento a las constancias de autos notifíquese a los Sres. Silvana del Valle Irusta y Eduardo Alfredo Herrera mediante la publicación de Edictos nueva fecha de audiencia para el día 14 del mes de marzo del año 2018 a horas 10:00 sito en calle General Paz N° 625 de esta ciudad debiendo concurrir los mismos munidos de sus respectivos documentos de identidad bajo apercibimiento de ley. Notifíquese a los Sres. Silvana del Valle Irusta y Eduardo Alfredo Herrera mediante la publicación de Edictos Art. 162 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy. Notifíquese Art. 155 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, 5 de Febrero de 2018. Atento a lo manifestado por la Dra. Miriam Mabel Zeballos a fs.51, hágase saber que mediante la publicación de Edictos serán en el Boletín Oficial y en Diario "El Tribuno", por tres veces en cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C.). Notifíquese Art. 155 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy.-

28 FEB. 02/05 MAR. LIQ. N° 13208 \$465,00.-

Dra. Estrella A. Eliazarian - Juez del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Sala II, Vocalía IV Presidente de trámite en el Expte. N° C-092683/2017 Objeto: CUIDADO PERSONAL DE HIJOS, MANSUR MIGUEL c/ PENAS DANIELA NOEMI", procede a notificar a la demandada, Sra. Daniela Noemí Penas, las resoluciones dictadas en la causa y que se transcriben a continuación: "San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2017.- I.- Proveyendo el escrito que antecede, suspéndase la audiencia prevista para el día 06 de diciembre de 2017 por los motivos expuestos.- II.- Fíjese nueva fecha de audiencia a los mismos fines para el día 12 del mes de marzo del año 2018 a horas 9:00.- III.- Notifíquese la presente providencia y el proveído de fs. 21 a la demandada mediante la PUBLICACION DE EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- IV.- Diligencia a cargo del letrado.- V.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)."- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian- Juez - Ante mí: Dra. María Asfora- Pro Secretaria.- PROVIDENCIA DE FS. 21: San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2017.- I.- Por presentado el Sr. Miguel Mansur por constituido el domicilio con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Ciancia.- II.- Admitase la presente acción de Cuidado Personal de hijos en contra de la Sra. Daniela Noemí Pena la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 del C.P.C.- III.- Previo a fijar la correspondiente audiencia, librese oficio a la Secretaría Electoral y a la Policía de la Provincia a los fines de que informen el último domicilio de la demandada Sra. Daniela Noemí Penas.- IV.- Dese intervención oportunamente al Equipo Interdisciplinario: Asistente social y Psicóloga.- V.- Dese la debida participación al Ministerio Pupilar.- VI.- Comisionese al letrado para la confección y diligenciamiento de las medidas correspondientes (art. 72, 5 y 50 del C.P.C.), las que deberán ser puestas a control y firma en ésta vocalía, en el plazo de cinco días de notificada la presente.- VII.- Intímese al letrado para que en el plazo de cinco días, dé cumplimiento con los aportes de la estampilla profesional y estampilla previsional, bajo apercibimiento de aplicársele una multa de \$ 100 por cada día de mora hasta su efectivo cumplimiento.- VIII.- Notifíquese arts. 155 y 156 del C.P.C. de la Pcia.- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian Juez - Ante mí: Dra. María Asfora- Pro Secretaria...". Los edictos deberán ser publicados por tres veces en cinco días en el boletín oficial y en un diario de circulación local. Se faculta al Dr. Marcos Ciancia y/o persona que el designe a correr con el diligenciamiento del presente.-Secretaria.- 09 de Febrero de 2018.-

02/05/07 MAR. LIQ. N° 13201-13202-13203 \$465,00.-



EDICTOS DE CITACION

Juzgado Federal de Jujuy N° 2, Secretaría Provisional N° 1 – Senador Pérez N° 315 - 1° Piso - San Salvador de Jujuy - En el Expediente N° FSA 41000315/2006 caratulado: "Bazan, Blanca Lucia y Otros c/ ANSES y Otro s/ Reajuste Varios", se cita a los herederos de las Sras. María Angélica Burgos, D.N.I. 3.635.692 y Ana Rosa Guerra, D.N.I. N° 2.802.372, conforme lo dispuesto por el art. 53 inc. 5) del CPCCN, durante dos (2) días consecutivos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial Fdo. Dr. Mariano Wenceslao Cardozo - Juez Federal de Jujuy." Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario local por dos días consecutivos, haciéndose saber que se tendrá por notificados desde la última publicación de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2017.-

02/05 MAR. LIQ. N° 13178-13179 \$ 310,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-107017/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MEDINA, ZULEMA ANGÉLICA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA ANGELICA MEDINA DNI N° F.4.557.097.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres- San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2018.-

28 FEB. 02/05 MAR. LIQ. N° 13103 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña LUCIA SUSANA PEDROSO, DNI N° 6.338.135 (Expte. N° D-021083/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy. 04 de Diciembre de 2017.-

02/05/07 MAR. LIQ. N° 13232 \$155,00.-

En el Expte. N° D-019564/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña ISABEL REYNA SANCHEZ". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña ISABEL REYNA SANCHEZ D.N.I. N° 3.808.865.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M. - Pro- Secretaria T.J. - Es Copia: San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2018.-

05/07/09 MAR. LIQ. N° 13188 \$465,00.-

En el Expte. N° D-020494/17 Caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de Don CRISOLOGO ABALOS MICHEL y de doña UBALDINA MAMANI CARI", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores De: DON CRISOLOGO ABALOS MICHEL C.I N° 36.557 y DE DOÑA UBALDINA MAMANI CARI C.L.J. N° 140.465.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- Es Copia: San Pedro Dd Jujuy, 14 de Septiembre de 2017.-

05/07/09 MAR. LIQ. N° 13241 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte N° C-092891/2017 caratulado Sucesorio Ab Intestato: CARLOS ANTONINO FIRPO, Cita y Emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANTONINO FIRPO, L.E. 7.280.994.- Publíquese edictos en el boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2018.-

05/07/09 MAR. LIQ. N° 13156 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-02792/17 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don ASUNCION VILTE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ASUNCION VILTE DNI N° 7.272.584. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2017.-

05/07/09 MAR. LIQ. N° 13233 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, en el Expte. N° C-100879/17 caratulado Sucesorio Ab-Intestato: GASPAS, JOSE CESAR." cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CESAR GASPAS - D.N.I. N° 17.760.437 - Secretaria Dra. Sandra Mónica Torres.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días -San Salvador De Jujuy, 05 De Diciembre de 2017.-

05 MAR. LIQ. N° 13242 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-104.319/17, caratulado: "Sucesorio ab intestato RODRÍGUEZ, DANIEL ALFREDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ, DNI 8.204.478.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2017.-

05 MAR. LIQ. N° 13174 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el EXPTE N° C- 104811/17 Caratulado "Sucesorio Ab Intestato: QUIROGA, MIGUEL ANGEL cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de QUIROGA, MIGUEL ANGEL D.N.I. N° 14.089.993.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dr. Ignacio José Guesalaga - San Salvador de Jujuy 20 de Febrero del 2018.-

05 MAR. LIQ. N° 13240 \$155,00.-

Dra Lis Valdecantos - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de La Provincia de Jujuy, que en el Expte. N° C-102769/17, caratulado: SUCESORIO AB-INTESTATO: LUIS NORMANDO CORIMAYO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS NORMANDO CORIMAYO DNI N° 28.187.894.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. Y C.N.), para que lo acredite en igual termino que el mencionado precedentemente y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (ART. 436 del C.P.C.)- Secretario: Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2018.-

05 MAR. LIQ. N° 13222 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. C-070183/2016 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de TABOADA SIMONA, cita y emplaza a fin que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante TABOADA SIMONA L.C. N° 1.639.537.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2.340 C.C y C.), y en Diario local de trascendencia tres veces en cinco días (Art. 436 C.P.C.)- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- Dr. Luis Fernando Cari, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2017.-

05 MAR. LIQ. N° 13257 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-097182/17, Caratulado: "Sucesorio Abintestato de DON VAZQUEZ HECTOR CLAUDIO", cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante VAZQUEZ HECTOR CLAUDIO DNI N° 11.207.447.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N) y en un Diario Local tres veces en cinco días.- Fdo.: Dra. Beatriz Borja, Secretaria. San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2017.-

05 MAR. LIQ. N° 13256 \$155,00.-

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 N° 11, en el Expte N° C-066059/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don MEDARDO CALVO (L.E. N° 7.274.843)-Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Prosecretaria por habilitación: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2016-

05 MAR. LIQ. N° 13244 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-075024/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEREIRA, MARIA ISABEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL PEREIRA, DNI. N° 16.446.285.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Dra. Sandra M. Torres - Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2018.-

05 MAR. LIQ. N° 13234 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7 – de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-105148/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MORENO PAZ PEDRO RICARDO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores PEDRO RICARDO MORENO PAZ, DNI N° 12.236.904.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Silvia Molina - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero del 2018.-

05 MAR. LIQ. N° 13236 \$155,00.-

